

e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 4 metros para edificios de una sola planta, y de 6,50 metros para edificios de dos plantas.

f) El suministro eléctrico sólo podrá darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos enterrados.

g) Cuando el número de cabezas de ganado a alojar sea superior a 20 de vacuno u otro ganado mayor, 5 cerdas reproductoras y 25 de cerdos de cebo, o 200 de lanar o cabrío, el proyecto deberá recoger la solución adoptada para la eliminación de residuos sólidos y líquidos, no autorizándose los pozos ciegos ni cualquier otro sistema que sea susceptible de provocar contaminación de aguas superficiales o subterráneas, o extensión de malos olores hacia la población. En el caso de superar las cabezas de ganado señaladas, la distancia mínima al suelo urbano o apto para urbanizar será de 1.500 metros, con independencia de lo dispuesto en la Sección 8 del Capítulo 2 del presente Título.

h) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona. No autorizándose ladrillos ni bovedillas sin enfoscar y encalar en las fachadas, ni otros elementos que teja árabe roja o enramado vegetal para las cubiertas (salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos, no admitiéndose en ningún caso los fibrocementos coloreados).

i) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será de 250 metros, salvo lo especificado en el apartado g), y con independencia de lo dispuesto en la sección 8 del capítulo 2.

j) Los cerramientos de parcela tan sólo podrán hacerse mediante cercas de piedra del país, con una altura máxima de 1,20 metros; podrá no obstante levantarse sobre las mismas una sobrecerca de 1 metro, de alambres metálicos no tupidos.

3. Cualquier construcción de las autorizadas deberá ir acompañada de una barrera arbórea como pantalla visual, con al menos dos hileras de árboles, preferentemente de especies de crecimiento rápido con excepción del eucaliptus.

4. No se autorizará ningún tipo de edificación en parcelas con pendiente media superior al 20%.

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 24 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, al objeto de ampliación del suelo urbanizable para uso industrial en terrenos junto polígono industrial Ramapallas, dentro de la corona de protección periurbana.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 20 de diciembre de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/ 1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiada.

2. Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

El “Epígrafe 2: Sector S-24.1” del Capítulo I y Título VIII “Anexo I.- Sectores en suelo apto para urbanizar” de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

EPÍGRAFE 2: SECTOR S-24. I

Artículo VIII.- 5. Objetivos.

1. Ampliación del Polígono Industrial de Ramapallas para responder a la demanda existente para este tipo de suelo.

2. Delimitado por la carretera EX-107 (Badajoz a Villanueva el Fresno) y los arroyos de la Parda y de la Charca, afectando a las siguientes parcelas catastrales: 22, 46, 33e y d, 32, 24 y 25 del polígono de rústica nº 31, con una superficie de 80.028 m².

Artículo VIII.- 6. Sistema de actuación.

1. Expropiación.

Artículo VIII.- 7. Uso predominante.

1. Uso industrial, con la calificación de industria media.

Artículo VIII.- 8 Intensidad edificatoria.

1. Ocupación máxima del 100% del área que se describa dentro de la parcela edificable según las alineaciones y retranqueos que prevea el Plan Parcial.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hacen públicas modificaciones en el Calendario Laboral Oficial de Fiestas Locales de Extremadura del año 2002.

Mediante Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 14 de noviembre de 2001, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 135, de 22 de noviembre de 2001, se hizo público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2002, que incluía la relación de fiestas locales aprobadas por los respectivos Ayuntamientos.

Habiéndose producido diversas modificaciones en las fiestas locales fijadas inicialmente por varios de los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma, resulta adecuado hacer públicas las mismas para general conocimiento. A tal efecto, se publican las siguientes:

MODIFICACIONES EN EL CALENDARIO LABORAL OFICIAL DE FIESTAS LOCALES DE EXTREMADURA DEL AÑO 2002:

— PROVINCIA DE BADAJOZ

BARCARROTA.- 15 de mayo y 12 de septiembre.

GUADIANA DEL CAUDILLO.- 15 de mayo y 13 de septiembre.

VALENCIA DE LAS TORRES.- 14 de marzo y 15 de mayo.

— PROVINCIA DE CÁCERES

MALPARTIDA DE PLASENCIA.- 11 de febrero y 5 de julio.

PINOFRANQUEADO.- 16 de septiembre y 2 de diciembre.

TORREJONCILLO.- 8 de abril y 16 de agosto.

Mérida, 11 de marzo de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ